

FUNDAMENTOS DE DERECHO: - Art. 13.4 del R.D. Legislativo 1/94 de 20 de junio (B.O.E. 29.06.94). Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- Art. 29 y 35 del R.D. 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas y bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social. (B.O.E. 24.10.95). - Art. 68.3 del Reglamento de Recaudación R.D. 1637/95 de 7 de octubre (B.O.E. 24.10.95). - Real Decreto 1314/84 de 20 de junio (B.O.E. 11.07.94), que regula la estructura y competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social.

- D. MARIANO TUR RIERA N.A.F.: 07/696043/18

FECHA BAJA: 31.05.91 EFECTOS: 31.05.91

- D. IGNACIO ESCUDERO MOLINA N.A.F.: 28/2976412/52

FECHA BAJA: 30.04.98 EFECTOS: 30.04.98

FUNDAMENTOS DE DERECHO: - Art. 29,35 y 47 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (B.O.E. 27.02.96), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

Contra las presentes resoluciones cabe interponer Reclamación Previa a la vía Jurisdiccional, ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el Art. 71 del R.D. Legislativo 2/1995 de 7 de Abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. 11.04.95)

LA DIRECTORA DE LA ADMINISTRACION, Fdo: EVA GALAN SANTANDER

— o —

Ministerio de Medio Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS

Núm. 16779

Información Pública sobre deslinde provisional del dominio público Marítimo-Terrestre: Con base a lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima y Decimotava de la Ley 22/1.988, de 28 de julio, de Costas y Reglamento General para su desarrollo y ejecución, respectivamente, en relación al expediente originado por la solicitud para realizar obras, formulada por el peticionario que se indica y a efectos de definir la zona de servidumbre de protección, se anuncia públicamente que el plano de definición provisional de la línea probable del deslinde del dominio público marítimo-terrestre y de la zona de servidumbre de protección correspondiente al tramo de costa frontal y contiguo a la parcela de terreno en que se pretende realizar las obras, estará en las oficinas de esta Demarcación de Costas, sitas en la C/ Ciudad de Querétaro s/n (Polígono de Levante) Palma, y en Avda. Menorca 88 de Mahón, durante las horas hábiles de despacho, a disposición de cualquier persona que quiera consultarlo y pueda formular las alegaciones que estime oportunas, durante el período de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Peticionario: Lorenzo Pons Timoner.

Lugar: Urbanización Santo Tomas.

Parcela N° A-5.

Municipio: Mitgjø Gran.

— o —

Ministerio de Defensa

Núm. 16848

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.4 del Reglamento de Reclutamiento aprobado por Real Decreto 1107/93, de 9 de Julio (B.O.E. número 191), se notifica a los jóvenes relacionados a continuación que, por permanecer en paradero desconocido un año después de la iniciación del procedimiento por incumplimiento de obligaciones relacionadas con el reclutamiento para el servicio militar, se les cita para incorporarse al mencionado servicio en las fechas y Organismos que se citan a continuación:

Lug./Fecha Presentac.	Apellidos y Nombre	Fecha de Nacimiento	Población de Residencia (R) o Inscripción (I)	Nombre Padre	Nombre Madre
Jefatura Logística Regional, Zomibal (JP) Avda. G. Alomar Villalonga núm. 16 07006 Palma de Mallorca 18/11/1998	Adrover Combis, Pere	04-11-1979	Campos del Puerto (R)	Miguel Angel	Florence
	Cano Zallon, Raul	05-01-1979	Magalluf (R)	José	María Carmen
	Cervello Marcos, Samuel	25-03-1979	San Carlos (R)	Claudio	Teresa
	Garat Falkenberg, Juan Carlos	22-12-1979	Capdepera (R)	Juan Carlos	Dagmar
	Navarro Fernández, Indalecio	02-11-1979	Ibiza (R)	Francisco	María
	Obana, Ipppei	30-11-1979	Ibiza (R)	Arao	Satomo
	Rodríguez Escobedo, Antonio	03-01-1977	Inca (R)	Octavio	Isabel
	Sarlette, Juan Michel	31-10-1979	Santa Margarita (R)		Ellen
	Schippert Ros, Alejandro Ernesto	30-08-1979	Sant Josep (R)	Eduardo	María Belen

Baleares, a 25 de Agosto de 1.998.

El Comandante Jefe Interino del Centro. Fdo.: Antonio Ortiz Fernández.

— o —

Sección III - Consejos Insulares

Consell Insular de Eivissa y Formentera

Núm. 16719

LA COMISIÓN INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE MAYO DE 1.998, ADOPTÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

“Visto el Plan Especial del P.G.O.U. de Sant Antoni - Hipodromo de San Rafael -, T.M. Sant Antoni de Portmany, que fue remitido a esta C.I.U. por el

Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el trámite de su Aprobación Definitiva, en su caso; dicho Plan Especial fue Aprobado Inicialmente por el Ayuntamiento el 29 de septiembre de 1.997 y sacado a información pública en el B.O.C.A.I.B. n° 131 de 21 de octubre de 1.997 sin que se formularan alegaciones contra el mismo y fue Aprobado Provisionalmente por el Consistorio el 4 de diciembre de 1.997. Que en el trámite previo a su Aprobación Definitiva, ha sido

Exonerado por la Conselleria de Medio Ambiente de redactar una EIA y ha sido Informado Favorablemente por el Ministerio de Defensa. Por lo que antecede, visto el informe de los Servicios Técnicos y atendida la propuesta de la Ponencia Técnica, en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo adoptó, por unanimidad, el siguiente ACUERDO: APROBAR DEFINITIVAMENTE EL PLAN ESPECIAL DEL P.G.O.U. DE SANT ANTONI "HIPÓDROMO DE SAN RAFAEL", T. M. SANT ANTONI DE PORTMANY, con la corrección de la siguiente PRESCRIPCIÓN: Deberán especificar que las Normas de Uso y Edificación definidas en el Proyecto, corresponden a los terrenos calificados por el mismo como Zona Deportiva B.

Una vez corregida la referida prescripción el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Insular de Urbanismo cinco ejemplares del Texto Refundido del Plan Especial, a fin de que sean revisados por los Servicios Técnicos, previamente a su sellado definitivo, para su posterior remisión a los Organismos correspondientes (Ayuntamiento, Copot, Bocaib, y Consell). El ejemplar a remitir al BOCAIB, deberá estar inserto en un diskette y el soporte documental deberá llevar los planos reducidos a DINA4, haciendo constar que hasta que no esté totalmente publicado el Texto Refundido, dicho Plan Especial no será ejecutivo".

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INSULAR DE URBANISMO. Fdo.:
Antonio Marí Calbet.

— o —

Núm. 16722

LA COMISIÓN INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE MAYO DE 1.998, ADOPTÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

Expediente: 1/98.- "Examinado el expediente promovido por D. ANTONIO MARÍ JUAN, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca CAN VICENT GAT, en unos terrenos de según Registro y según proyecto 15.000 m²; la clasificación del suelo es según la Ley 6/97 del Suelo Rústico, Rústico Común (parcela mínima 7.000 m²), según P.G.O.U. de Santa Eulalia Agrícola-Ganadera, (parcela mínima 15.000 m²), del T.M. SANTA EULARIA DES RIU y considerándose: PRIMERO.- Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 36 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de les Illes Balears. SEGUNDO.- Que la Ponencia Técnica propuso DEJAR SOBRE MESA el presente expediente, con suspensión del plazo de tres meses, para informe, que establece el art. 36.3 de la Ley del Suelo Rústico, a fin de: 1) requerir a los promotores para que aporten a esta C.I.U. el Proyecto Básico de la edificación pretendida. 2) Que el presente proyecto cumple con los requisitos de parcela mínima exigidos en el art. 25.2 de la Ley del Suelo Rústico y de aprovechamiento máximo señalado en el art. 28.1 de la propia Ley. TERCERO.- Que los promotores después de la sesión de la Ponencia Técnica y antes de la celebración de la sesión de la C.I.U., han aportado el Proyecto Básico; en su virtud esta Comisión Insular de Urbanismo, oída la propuesta de la Ponencia Técnica, adoptó por unanimidad el siguiente

ACUERDO

INFORMAR FAVORABLEMENTE el presente proyecto en lo que es competencia de este Organismo y sin perjuicio de la Licencia municipal de Obras y otras autorizaciones procedentes por cuanto: 1) El presente proyecto cumple con los requisitos de parcela mínima exigidos en el art. 25.2 de la Ley de Suelo Rústico y de aprovechamiento máximo, señalado en el art. 28.1 de la propia Ley. 2) Los promotores previamente al otorgamiento de la Licencia Municipal de Obras, deberán afectar a la vivienda proyectada, la totalidad del terreno (15.000 m²), que serán inscritos en el Registro de la Propiedad a efectos de indivisibilidad de los mismos en atención a lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976".

Contra el anterior acuerdo cabe interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INSULAR DE URBANISMO. Fdo.:
Antonio Marí Calbet.

— o —

Núm. 16724

LA COMISIÓN INSULAR DE URBANISMO DE IBIZA Y FORMENTERA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE MAYO DE 1.998, ADOPTÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

Expte. 11/98.- "Examinado el expediente promovido por DON IVÁN DEL ALCÁZAR ARMADA, para la Declaración de Interés General de la instalación para abastecimiento de agua en el BARRIO CAS CORB - NTRA. SRA. DE JESÚS; la clasificación del Suelo es parte del recorrido de las tuberías se realiza por suelo catalogado según la Ley 6/97 de Suelo Rústico Común y según el P.G.O.U. de Santa Eulalia Agrícola-Ganadera y el resto del recorrido por terrenos de zonas urbanas, del T.M. de SANTA EULARIA DES RIU y considerándose: PRIMERO.- Que han sido cumplimentados los trámites previstos en el art. 37 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de les Illes Balears. SEGUNDO.- Vista la Memoria del Proyecto de referencia donde se justifica: en marzo del 96 AGUAS DEL TORRENTE DES FURNAS, S.A. presenta el proyecto 9413 en el que se inicia un proceso de inversiones para mejorar la calidad del servicio de suministro de agua a sus abonados así como las condiciones de explotación en cuanto a consumo energético, aumentando la capacidad de oferta y respecto al medio ambiente. En él se contemplan la construcción de un depósito regulador de 360 metros cúbicos de capacidad, que quedará ampliado a 1.440 y la instalación de dos líneas de abastecimiento y distribución de sondeos a depósito y de este, entre otros, al denominado punto T en las proximidades de Puig d'en Valls. Este depósito permite el acceso de agua de diversos sondeos y, por medio de un sistema de válvulas eléctricas, se consigue una mezcla de cantidades y calidades que facilita a lo largo del año extraer los caudales autorizados, dando a su vez una calidad homogénea dentro de las exigencias de la U.E. Una de estas conducciones está destinada a aumentar la oferta de caudal a la población de Puig d'en Valls y alrededores. A instancia de varios colectivos, entre los que se encuentran promotores de viviendas, que ven limitada su capacidad de actuación por la falta de infraestructura hidráulica en la zona de Nuestra Señora de Jesús, la empresa promotora de este proyecto en el verano del 96 presentó en el Ayuntamiento de Santa Eulalia solicitud de informe favorable para la instalación de una red de suministro en la mencionada zona. A la vista de esta demanda, que viene a cubrir el área Suroeste del municipio de Santa Eulalia del Río, se ha estudiado tanto el recorrido como la infraestructura hidráulica de que se debe dotar a una red que cubra estas expectativas de una forma holgada con proyección en el tiempo. Estas consideraciones incluyen, lógicamente, la aportación de agua procedente de la planta de ósmosis inversa que provee actualmente a la ciudad de Ibiza cuya administración corresponde a la JUNTA DE AGUAS. Asimismo se basa en el proyecto del 96 que permite la reunión de las aguas de diversa procedencia, incluida la del agua del mar desmineralizada, sin desatender el suministro a la población de Puig d'en Valls, diseñando abastecimiento independientes con el mismo origen y calidad. A la vista de este proyecto podemos disponer de varias ventajas: - Aportar un caudal de 6.220 metros cúbicos día a la zona Suroeste del municipio de Santa Eulalia.- Independizar las redes de suministro de Puig D'en Valls con la de la zona Suroeste. - Dotar a esta infraestructura de la posibilidad de compra de agua en alta desde la misma planta desalinizadora tanto al depósito en Cas Corb como al de Ntra. Sra. de Jesús. - Aprovechar en lo posible la cota del depósito en Cas Corb para suministrar a Puig den Valls y a la zona Suroeste. TERCERO.- Que la Ponencia Técnica propone DECLARAR EL INTERÉS GENERAL, por cuanto la actuación respeta los límites del uso para el que se establecen, trasciende del mero interés individual, es compatible con el grado de protección de la zona y se ha justificado la necesidad de su ubicación en Suelo Rústico. CUARTO.- En atención a que la instalación que se pretende, en este caso, se considera un servicio público de carácter esencial, además de reunir las características señaladas en el párrafo tercero; en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo, atendida la propuesta de la Ponencia Técnica, adoptó por unanimidad el siguiente

ACUERDO

DECLARAR EL INTERÉS GENERAL de las instalaciones que se tratan, sin perjuicio: 1) De la Licencia Municipal de Obras y otras autorizaciones que puedan ser procedentes. 2) Que la Licencia Municipal de Obras, deberá contener, como prescripciones, las condiciones establecidas en el Informe emitido por la Junta de Aguas de Baleares y que son las siguientes: PRIMERA.- Las obras deberán ajustarse, en esencia, al proyecto presentado por la peticionaria, con las siguientes especificaciones: a) Deberán restituirse los cauces a su estado original, especialmente en lo referente a las soleras de hormigón y muros de encauzamiento. En el punto p-15, se repondrá el muro de hormigón armado existente. b) En atención a que la instalación referenciada, concretamente el tramo Carretera a